

más, aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

Artículo 4°. SECRETARIA GENERAL TECNICA.

La Secretaria General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones que le corresponden en virtud de lo prevenido por el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Especialmente le corresponde la preparación e informes de disposiciones y, en general, la elaboración de estudios, planes y programas y la asistencia técnica y administrativa de la Consejería; las funciones del Secretariado del Consejo de Gobierno y de las Comisiones Delegadas y el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos de ambos, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y publicaciones oficiales de carácter institucional.

Asimismo le corresponde la administración del personal; el régimen interior y los asuntos generales; la elaboración de anteproyectos de gastos; la administración de los créditos, la contratación de obligaciones y la tramitación de las autorizaciones de gastos y propuestas de pagos, y la contratación.

Artículo 5°. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL.

A la Dirección General de Comunicación Social le corresponde la elaboración de las directrices para la organización de los medios de comunicación dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, el desarrollo y ejecución de las competencias que a la Comunidad le confiere el Estatuto de Autonomía en materia de prensa y medios de comunicación, así como las contenidas en el Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

Le corresponde, osimismo, formalizar las relaciones de los órganos de la Administración con las entidades dedicadas a la comunicación social y asistir y asesorar a los órganos de la Administración en los aspectos informativos de su actuación.

Artículo 6°. DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO.

La Dirección General de Relaciones con el Parlamento, es el órgano encargado de la comunicación entre el Gobierno y el Parlamento. En tal sentido, le corresponden las Relaciones con el Parlamento y la tramitación de los asuntos en los que aquéllas se formalicen, así como la información de la actividad parlamentaria o las distintos Consejeros. El titular de la Dirección General represento al Gobierno en la Junta de Portavoces.

Artículo 7°. GABINETE DE ANALISIS Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Al Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales con categoría de Dirección General, le corresponde la realización de análisis y estudios, así como la canalización de las relaciones de carácter institucional con los demás Administraciones Públicas y Organizaciones Internacionales.

Artículo 8°. GABINETE JURIDICO.

Al Gabinete Jurídico, cuyo titular tendrá categoría de Director General, le compete el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Administración y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, y el seguimiento del Derecho Comunitario Europeo y la adecuación al mismo del Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9°. PORTAVOZ DEL GOBIERNO.

El Portavoz del Gobierno, con rango de Dirección General, es el órgano encargado de la elaboración y difusión de los comunicados del Consejo de Gobierno y de su presidente, de la reseña de actividades de ambos y de la coordinación de los Servicios Informativos de los distintos Consejeros. A este efecto dependen funcionalmente del Portavoz del Gobierno los Organos Informativos de las Consejerías y de sus Organismos Autónomos y demás Organismos y entidades adscritos.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se desarrolla la estructura básica de la Consejería de la Presidencia establecida por este Decreto, los Directores de las Areas Institucional, Socio-Laboral y de Política Presupuestaria del Gabinete de la Presidencia quedan provisionalmente adscritos al Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Quedan derogados las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Segundo. La Consejería de la Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 140/1986, de 30 de julio, por el que se aprueba la nueva estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

El Decreto del Presidente 130/86, de 30 julio, modifica las competencias de la Consejería de Gobernación o fin de adaptarla, en orden a una mayor funcionalidad, a las necesidades organizativas detectadas y a las surgidas, unos, de la adscripción a aquélla de las correspondientes en materia de Función Pública, Organización y Métodos e Inspección de Servicios; otras, de la asunción por otros departamentos de competencias que hasta ahora venía gestionando la Consejería de Gobernación, como son las relativas a Medios de Comunicación Social y Tutela de Menores, así como las derivadas de un considerable incremento de la gestión en materia de Juegos y Espectáculos.

Ello exige modificar la estructura de la Consejería de Gobernación, sustituyendo a la que, de conformidad con la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, fue aprobada por Decreto 311/1984, de 11 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1986

DISPONGO

Artículo 1.

1. La Consejería de Gobernación, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes Organos Directivos:

Viceconsejería.
Secretaría General para la Función Pública.
Dirección General de Política Interior.
Dirección General de Administración Local y Justicia.
Dirección General de Organización y Métodos.
Dirección General de Juego.
Secretaría General Técnica.
Inspección General de Servicios.

2. Constituirán el Consejo de Dirección, bajo la presidencia del Consejero:

El Viceconsejero, que le sustituirá en su ausencia; el Secretario General para la Función Pública, el Director General de Política Interior, el Director General de Administración Local y Justicia, el Director General de Organización y Métodos, el Director General de Juego, el Secretario General Técnico, el Inspector General de Servicios, pudiendo ser convocados cuando se considere necesario, los titulares de otras unidades y organismos de la Consejería.

Artículo 2. Viceconsejería.

1. El Viceconsejero ejerce la Jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Con tal carácter, y siempre bajo las directrices del Consejero, tiene las siguientes facultades: ostentar la representación del Departamento por delegación del Consejero; desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieren al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero o de los Directores Generales; asumir la inspección de los centros, dependencias y organismo afectos al Departamento; disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Generales de la Consejería y resolver los

respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales; actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería y ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

2. Corresponde, además, al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Artículo 3. Secretaría General para la Función Pública.

A la Secretaría General para la Función Pública, con rango de Viceconsejería, corresponden las actuaciones relativas de la Función Pública y coordinar las actividades de las Direcciones Generales de Organización y Métodos e Inspección General de Servicios.

En particular: El estudio, informe y propuesta de medidas relativas al Ordenamiento Jurídico de la Función Pública; la elaboración de los criterios para coordinar la programación, a medio y largo plazo, de las necesidades de personal; la elaboración de la Oferta Pública de Empleo; la propuesta de Convocatoria para la provisión de puestos de trabajo; el control de las inscripciones y anotaciones en el Registro de Personal; la autorización previa al nombramiento de funcionarios interinos; impulsar, coordinar y en su caso establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a la formación y promoción de personal; las competencias atribuidas en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.B.3 del Convenio para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía; cuantas otras funciones le sean delegadas o desconcentradas por el Consejero conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4. de la referida Ley 6/1985, en lo que a la gestión del personal se refiere.

Todo ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y normas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las funciones que en las referidas materias estén atribuidas a otros Organos Directivos.

Artículo 4. Dirección General de Política Interior.

La Dirección General de Política Interior tendrá encomendadas las competencias que en materia de Policía Locales, Protección Civil, Seguridad y Elecciones, tenga atribuida la Consejería.

Artículo 5. Dirección General de Administración Local y Justicia.

La Dirección General de Administración Local y Justicia tendrá encomendado el desarrollo y ejecución de los actividades encomendadas o la coordinación con los Corporaciones Locales Andaluzas. Le corresponde igualmente la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de Administración Local le están atribuidas a la Junta de Andalucía.

También le compete la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Asimismo, tendrá encomendado el desarrollo de los competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Instituciones Penitenciarias, y en general, las previstos en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 6. Dirección General de Organización y Métodos.

A la Dirección General de Organización y Métodos corresponde, en general, impulsar, coordinar, y, en su caso establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento de los servicios y la eficacia de los mismos.

En particular, le corresponde: El análisis de las estructuras orgánicas, así como el informe de las propuestas de modificación; la simplificación de procedimientos y trámites administrativos; la elaboración de criterios para la valoración de los puestos de trabajo; el examen y la elaboración de propuestas sobre la relación de los puestos de trabajo; la ordenación, coordinación y control de la Informática de la Junta de Andalucía; cuantas otras funciones le sean delegadas o desconcentradas por el Consejero conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4. de la referida Ley 6/1985.

Artículo 7. Dirección General del Juego.

A la Dirección General del Juego le corresponden la gestión e Inspección de las competencias transferidos en materia de Juego y Espectáculos Públicos, así como el control de sus aspectos administrativos, legales y técnicos.

Artículo 8. Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, comitiéndole, en particular, la Jefatura de personal control, vigilancia, coordinación y racionalización de las distintas Unidades y Servicios de la Consejería.

Serán también de su competencia la preparación e informe de disposiciones legales, y en general, la elaboración de estudios, planes y programas, asistencia técnica y administrativa de la Consejería, así como la certificación y expediente obrantes en la Consejería.

Artículo 9. Inspección General de Servicios.

A la Inspección General de Servicios, cuyo titular tendrá categoría de Director General, le compete, en el marco de la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, la inspección administrativa de todos los Servicios de la Administración Autonómica; la inspección en materia de gestión, procedimientos y régimen jurídico; la inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogado el Decreto 311/84, de 11 de diciembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, y el Orden de 15 de enero de 1985, por la que se desarrolla aquélla, en todo lo que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 141/1986, de 30 de julio, por el que se regula provisionalmente la estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía creaba en su artículo 9 el Instituto Andaluz de Administración Pública, al que se le atribuía las funciones de formación del personal al servicio de la Administración, la gestión de las pruebas de selección y, en su caso, cursos de selección que se le encomienden, así como el estudio y la investigación teórica y práctica de la Administración y de sus técnicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública y otras instituciones similares.

En virtud del mismo artículo 9 se establecía que la estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública se determinarían reglamentariamente, quedando adscrito a la Consejería de la Presidencia.

Habiéndose producido la remodelación orgánica que regula el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 julio, en virtud del cual las competencias en materia de Administración Pública pasan a residenciarse en la Consejería de Gobernación, precede adecuar la adscripción del Instituto a la nueva distribución competencial, así como regular su estructura básica, sin perjuicio de una posterior regulación de su estructura y composición en la que, siguiendo el mandato legal, se dé entrada en las mismas a la participación de los Centrales Sindicales.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 9.3. de la Ley de Ordenación de la Función Pública, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 30 de julio de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1º. El Instituto Andaluz de Administración Pública a que se refiere el artículo 9 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública, es un organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Gobernación.

Artículo 2º. El Instituto Andaluz de Administración Pública se compone provisionalmente de los siguientes órganos:
El Consejero Rector.